

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

### RESOLUCIÓN N° ER-04-P1-2022

De 24 de mayo de 2022

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, aprueba el Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para realizar un Proceso de Precalificación del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”.

**EL ENTE RECTOR,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, que establece las funciones del Ente Rector, dispone que este aprobará las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente;

Que el artículo 12, numeral 1, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector y, en concordancia, el numeral 8 del artículo antes mencionado que la Secretaría Nacional de APP deberá someter, para la consideración y aprobación del Ente Rector, los proyectos de pliego de cargos y contrato de APP a licitarse;

Que el artículo 14, numeral 5, de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, señala que la entidad pública contratante elaborará y someterá a la Secretaría Nacional de APP el proyecto de pliego de cargos y de contrato de APP, al igual que su numeral 6 especifica que le compete a la entidad pública contratante precalificar a los proponentes, cuando corresponda;



Que el artículo 31 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 determina que la entidad pública contratante podrá efectuar, con la aprobación del Ente Rector, un llamado a precalificación de proponentes a fin de seleccionar a los interesados que cumplan con los requisitos que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que solo podrán referirse a aspectos jurídicos, capacidad financiera y técnica, experiencia y resultados en otros proyectos encargados en el pasado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, define la precalificación como una instancia procedimental implementada con el objetivo de determinar cuál o cuáles de los participantes han cumplido con los requisitos formales y substanciales exigidos para precalificar, considerando: a) capacidad o experiencia técnica-operativa; b) capacidad patrimonial-financiera; y c) antecedentes e información legal, entre otros requisitos;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial; (ii) Fase 2: Análisis de Factibilidad y Aprobación para Implementar el Proyecto de APP; (iii) Fase 3: Licitación y Actividades Preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución Contractual o Cumplimiento de Contrato;

Que en virtud de lo anterior y en concordancia con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 840 de 31 de diciembre de 2020, durante la fase de factibilidad, la entidad pública contratante podrá someter previo a la entrega del informe técnico definitivo, sujeto a la autorización del Ente Rector, los documentos y pliegos de cargos para que el Ente Rector autorice realizar un proceso de precalificación aclarando que el resultar precalificado, no otorga derechos a los seleccionados, más allá de participar en la posible licitación que se abra para el correspondiente proyecto, y en un segundo envío dentro de esta fase, podrá presentar al Ente Rector el informe técnico definitivo y los documentos de la licitación;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 840 de 31 de diciembre de 2020, especifica que la entidad pública contratante podrá efectuar, con la aprobación del Ente Rector, una instancia de precalificación de proponentes, previa al proceso de licitación;



Que a través de la Resolución N° ER-05-P1-2021 de 23 de diciembre de 2021, el Ente Rector otorgó su no objeción al Ministerio de Obras Públicas correspondiente a la Fase 1 de Análisis de Prefactibilidad y Aprobación Inicial, del Proyecto No. RAPP-P1-009-2021, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”.

Que, en consecuencia, con los párrafos expuestos, mediante Nota No. DM-APP-690-2022 con fecha de 19 de mayo de 2022, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP, el Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación, a fin de que fuera sometido, para la consideración y aprobación del Ente Rector;

Que, por consiguiente, el Ente Rector basándose en el control de cumplimiento por parte de la entidad pública de las leyes aplicables, considera el Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación del referido proyecto, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas, pueda iniciar con el proceso de precalificación para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBA** el Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, para realizar un Proceso Precalificación del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

**SEGUNDO: AUTORIZA** al Ministerio de Obras Pública para que inicie el Proceso de Precalificación, para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

**TERCERO: COMUNICAR** que el Ministerio de Obras Públicas quedará autorizado para realizar directamente modificaciones al Pliego de Cargos para el Proceso de Precalificación del proyecto descrito anteriormente, a la sección denominada “Cronograma de la Precalificación”, mediante adenda si las hubiera, sin la previa presentación ante los miembros del Ente Rector.

**CUARTO: REMITIR**, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente resolución al Ministerio de Obras Públicas.

**QUINTO:** Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



La viceministra de Relaciones Exteriores,  
en calidad de suplente

**MARTA ELIDA GORDON ESCOBAR**

El viceministro de Finanzas,  
En calidad de suplente

**JORGE L. ALMENGOR C.**

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE**

El ministro de Comercio e Industrias,

**RAMÓN MARTÍNEZ**

**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
Es fiel copia de su original  
  
Panamá 24 de mayo 2022

sol 4/4